



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA ALEJANDRA PARRA HENAO** en contra del GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO EN SERVICIOS EN SALUD S.A.S., en donde se integró el contradictorio con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en calidad de tercero coadyuvante; evidencia el Despacho que, el 12 de octubre de 2021 se allegan las contestaciones a la demanda por parte de las señoras apoderadas de PORVENIR S.A. (Doc. #9 exp. dig.) y de la entidad demandada (Doc. #10 exp. dig.), las cuales una vez estudiadas, permiten inferir que fueron presentadas dentro del término legal oportuno, y reúnen los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** las **CONTESTACIONES** a la demanda presentadas por el **GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO EN SERVICIOS EN SALUD S.A.S.** y por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para actuar en representación del **GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO EN SERVICIOS EN SALUD S.A.S.** a la **Dra. LINA MARÍA OCHOA FIGUEROA**, identificada con CC N° 1.037.583.187, portadora de la Tarjeta Profesional N° 188.619 del C.S. de la J., conforme al certificado emitido por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto a la presente providencia, quien además funge como representante legal de la entidad demandada, en virtud del certificado de existencia y representación legal obrante entre págs. 6-13 del Doc. #3 exp. dig.

En este sentido, no es posible reconocer personería para actuar como apoderada principal de la sociedad demandada a la Dra. Luisa María Vélez Herrera, toda vez que no obra poder conferido por la representante legal de la entidad demandada para ello.

Así mismo, se reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la **Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO**, identificada con CC N° 52.647.144, portadora de la Tarjeta Profesional N° 85.690 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades

conferidas en la Escritura Pública N° 2291 del 23 de agosto de 2021, de la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, y las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

De otro lado, si bien no obra notificación personal de la demanda en sentido estricto de la entidad demandada ni del tercero coadyuvante, si se aportan las contestaciones a la demanda en su nombre y representación, acompañada de un poder conferido a profesional del derecho para ello, tal como se indicó en párrafo anterior; motivo por el que, se ordena declarar **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **GRUPO MÉDICO ESPECIALIZADO EN SERVICIOS EN SALUD S.A.S.** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, desde la fecha de presentación de las contestaciones a la demanda (12/10/2021), de conformidad con lo expresado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Al encontrarse trabada la Litis y no haber actuaciones pendientes por realizar, lo procedente es fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS CONCENTRADAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **VIERNES, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se deja a disposición de las partes el link de la audiencia, mediante el cual deberán ingresar los asistentes en la fecha y hora ya señalada; misma que se realizará por medio de la plataforma virtual "LIFESIZE", y a través del enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14181625>.

El ingreso se puede realizar por medio del anterior link, o ingresando por medio de la aplicación de dicha plataforma con la extensión N° **14181625** y su nombre.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°25** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **27 de abril de 2022** a las 8:00 a.m.



**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3132919aa1f37d19e5196ad60512e8fb6106453ec3704a87a58e147cb5dd86**

Documento generado en 25/04/2022 07:39:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**